



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2020-188-ESPE-a-1

GRNL. CSM. Humberto Anibal Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...);

Que, el Art. 110 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: "El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación.

La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial.

Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo.

La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el Art. 70 reformado de la Ley *Ibidem*, determina "(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

Que, el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.";

Que, el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), señala: "La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.";

Que el Art. 211 del Reglamento *ibidem*, determina: "Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de posgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.";

Que, el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), establece: "A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas

politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...) 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar (...).

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”;

Que, el Art. 91 del Reglamento Ibídem, dispone: “Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.”;

Que, el Art. 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), señala: “El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el Art. 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), establece: “A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. (...)”;

Que, el Art. 95, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), prescribe: “Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2 La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento; (...)”;

Que, el Art. 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone: “El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...)”;

Que, el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, “(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)”;

Que, el Art. 121 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe "El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior.

En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo.

En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).";

Que, el artículo 60 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: "Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Art. 61 de este Reglamento. (...)";

Que, el Art. 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, estipula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: I. Personal académico titular principal, agregado y auxiliar; (...)";

Que, el Art. 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, prescribe: "La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional.";

Que, el Art. 46 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: "Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral, los programas de formación y capacitación, establecidos en los departamentos, en la Unidad de Talento Humano o en las Fuerzas Armadas y que guarde relación con el título de grado puede optar por esta beca. Pueden optar a esta beca: los docentes, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores que registren un tiempo mínimo de diez y ocho (18) meses en funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; y, el personal activo de las Fuerzas Armadas.";

Que, el Art. 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: "La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años y de un programa de estudio doctoral presencial a través de estancias hasta cinco (5) años.

En caso de que el becario requiera de un plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo.

- Hasta un año adicional, únicamente con licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos de acuerdo a la normativa vigente.

- Si requiere un segundo año para culminar sus estudios, podrá ser autorizado con licencia sin remuneración.

La autorización de prórroga de plazo que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas no incluyen ampliación de los beneficios de beca, sino solo del beneficio de licencia con o sin remuneración cuando corresponda.”;

Que, el Art. 48 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: “Los programas de estudios de doctorado presenciales a tiempo completo o presenciales por estancias, o posdoctorado deberán ser cursados en instituciones de educación superior que consten en el listado reconocido por el ente rector de la política pública de educación superior, sin perjuicio de que las fases investigativas del programa se realicen fuera de la institución donde se desarrolla el doctorado.

No se otorgará beneficios de becas para estudios de doctorado o posdoctorado en las modalidades semipresencial, en línea, a distancia o dual.”;

Que, el Art. 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, regula: “A los beneficiarios de beca de estudios de doctorado o posdoctorado se les podrá otorgar una licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, según el caso, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, mediante Orden de Rectorado 2014-287-ESPE-a-3 de fecha 25 de noviembre de 2014, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: “(...) Art. 1 Otorgar beca al Ingeniero Altamirano Carrillo Carlos Daniel, docente con nombramiento a tiempo completo perteneciente al Departamento de Eléctrica y Electrónica, para que curse estudios de Doctorado en Ingeniería Eléctrica en el Área de Telecomunicaciones y Telemática, en la Universidad Estatal de Campinas Brasil, y demás beneficios que expresamente constan en la Matriz de Beca 08.14 CCB, de fecha 30 de octubre del 2014, que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado, y que a su vez es parte de la Resolución 2014-120 del Consejo Académico emitida el 19 de noviembre del 2014. Art. 2 En concordancia con el artículo precedente, otorgar licencia con el 50% de sueldo a dicho profesional, desde diciembre de 2014 hasta noviembre del 2018. Previamente, el becario suscribirá el respectivo contrato de devengamiento. (...)”;

Que, mediante Orden de Rectorado 2015-028-ESPE-a-3 de fecha 19 de febrero de 2015, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: “(...) Art. 1 Reformar en lo pertinente el Artículo 1 de la Orden de Rectorado 2014-287-ESPE-a-3, del 25 de noviembre de 2014, reemplazando la Matriz de Beca No. 08.014 CCB de fecha 30 de octubre del 2014, anexa a dicho instrumento legal, por la Matriz de Beca No. 07.15 CCB de fecha 06 de febrero del 2015, que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado, y que será la que debe aplicarse en la beca otorgada al Ingeniero Altamirano Carrillo Carlos Daniel, docente con nombramiento a tiempo completo del Departamento de Eléctrica y Electrónica. En lo demás, la citada Orden de Rectorado mantiene plena vigencia. (...)”;

Que, mediante Orden de Rectorado 2018-204-ESPE-a-1 de fecha 31 de agosto de 2018, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: “(...) Art. 1 Regularizar las fechas de inicio y finalización de la beca otorgada al Ing. Carlos Daniel Altamirano Carrillo, docente a tiempo completo del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones- Campus Matriz, siendo el inicio de la misma, desde el 1 de marzo de 2015 y su finalización, el 1 de marzo de 2019, para cursar el Programa Doctoral en Ingeniería Eléctrica en el Área de Telecomunicaciones y Telemática, en la Universidad Estatal de Campinas-Brasil, de conformidad a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 031-2018.CCB, de fecha 13 de julio 2018, que consta de una (1) foja útil, y forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado. Art. 2. La regularización de fechas de inicio y finalización de la beca otorgada al Ing. Carlos Daniel Altamirano Carrillo, para que curse el Programa Doctoral en Ingeniería Eléctrica en el Área de Telecomunicaciones y Telemática, en la Universidad Estatal de Campinas-Brasil, no implica aumento ni disminución de los 291 SMBU rubros por manutención

programados en la Matriz de Beca No.07-15.C88, de fecha 06 de febrero de 2015; y no incluye los beneficios de beca, ayuda económica ni de licencia, respectivamente. Art.3 La Unidad de Asesoría Jurídica modificará el CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO 15-006-8P-DOC-ESPE-a2, para incluir una cláusula en la que conste la regularización de las fechas autorizadas, y otra en la que claramente y de manera diferenciadas se especifiquen las fechas de duración de los beneficios de beca y la fecha de duración del programa de doctorado. Art. 4 Las Órdenes de Rectorado No.2014-287-ESPE-a-3, de fecha 25 de noviembre de 2014 y No. 2015-028-ESPE-a-3, de fecha 19 de febrero de 2015, respectivamente, mantendrán plena vigencia en lo que no se contrapongan a la regulación de fechas de inicio y finalización de la beca otorgada al Ing. Carlos Daniel Altamirano Carrillo, docente a tiempo completo del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones- Campus Matriz (...);

Que, con Orden de Rectorado 2019-251-ESPE-a-1 de fecha 18 de septiembre de 2019, la primera autoridad ejecutiva de la institución resolvió: "Art. 1.-Autorizar al Magíster, Carlos Daniel Altamirano Carrillo, profesor titular de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Eléctrica Electrónica y Telecomunicaciones, Campus Matriz, quien cursa el programa de Doctorado en Ingeniería Eléctrica en el Área de Telecomunicaciones y Telemática, impartida por la Universidad Estatal de Campinas, República de Brasil, lo siguiente: a) Extensión de plazo por un año, esto es, desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 01 de marzo de 2020, a fin de que el mencionado profesional culmine el referido programa de Doctorado, conforme consta en la Matriz de Beca No. 035-2019.C88 de fecha 25 de septiembre de 2019, precisando que dicha extensión no contempla licencia con o sin remuneración por igual lapso. Dicha Matriz, se anexa en una foja útil a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma. b) Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato modificatorio. c) Convalidar todo lo actuado hasta la presente fecha. En lo demás, las Órdenes de Rectorado 2014-287-ESPE-a-3 de fecha 25 de noviembre de 2014; 2015-028-ESPE-a-3 de fecha 19 de febrero de 2015; y, 2018-204-ESPE-a-1 de fecha 31 de agosto de 2018, mantienen plena vigencia y valor legal. El tiempo total a devengar es de quince años (incluido los cuatro años de beca original más un año de extensión).(...)";

Que, con Memorando Nro. ESPE-DEEL-2020-0304-M, de 12 de febrero de 2020, el señor Ing. Carlos Daniel Altamirano Carrillo, docente a tiempo completo del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones Sede Matriz, solicita al Mayo, Carlos Enrique González Mantilla, Director del citado Departamento: " (...) de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, CODIFICADO, aprobado mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, solicito a usted y por intermedio a la instancia pertinente, extensión de plazo desde el 1 de marzo de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, para la presentación de mi título de Doctorado (...)";

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DEEL-2020-0307-M, de 13 de febrero de 2020, el Mayo, Carlos Enrique González Mantilla, Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones Sede Matriz, solicita al Ing. Fausto Lenin Granda, docente a tiempo completo del citado Departamento, emita un informe de su coordinación, referente a la validez y pertinencia de los justificativos de extensión de plazo para presentar el título de Doctorado propuesto por el Ing. Carlos Daniel Altamirano;

Que, el señor Ing. Fausto Lenin Granda, docente a tiempo completo, suscribe el memorando Nro. ESPE-DEEL-2020-0391-M, de 28 de febrero de 2020, a través del cual adjunta el Informe s/n de 28 de febrero de 2020, el cual concluye: "La información de cumplimiento y pendientes respecto del programa Doctoral, indicados por el Ing. Carlos Altamirano ha sido verificada en los documentos presentados. El cronograma académico para graduación comprendido de marzo a septiembre del 2020 incluye proceso de graduación y trámites administrativos. El cumplimiento de los tiempos planteados en el cronograma y requisitos de graduación son de exclusiva responsabilidad del doctorando (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DEEL-2020-03-08-M, de 13 de febrero de 2020, el Mayo, Carlos Enrique González Mantilla, Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, solicita al Ing. Rodrigo Silva Tapia, docente a tiempo completo del citado departamento, emita un informe del área de conocimiento en relación a la necesidad de contratar o no los servicios de un docente que reemplace al señor Ing. Carlos Daniel Altamirano durante el periodo de extensión requerido para presentar su título de doctorado;

Que, el señor Ing. Rodrigo Silva Tapia, docente a tiempo completo, suscribe el memorando Nro. ESPE-DEEL-2020-0317-M, de 14 de febrero de 2020, a través del cual adjunta el Informe s/n de 14 de febrero de 2020, el cual señala: "El señor Ing. Carlos Altamirano Carrillo, docente del Área (Sic) de Sistemas Eléctricos, ha cumplido sus actividades docentes con carga horaria normal en los dos últimos periodos académicos y también ha manifestado su disposición para asumir sus actividades normales con carga horaria completa durante el periodo de extensión de plazo solicitado para presentar su título académico de doctorado. En caso de su ausencia temporal muy corta debido al cumplimiento en el proceso de grado, el docente se compromete a entregar en la Dirección un plan de recuperación de actividades académicas docentes con las asignaturas bajo su responsabilidad. En tal virtud, el Área (Sic) de Sistemas Eléctricos no requiere contratar un docente ocasional en reemplazo del Ing. Carlos Altamirano durante el periodo de tiempo solicitado (...)";

Que, mediante Acta de Consejo de Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones Nro. ESPE-CDEEL-CSO-2020-003 de 06 de marzo de 2020, al tratar el segundo punto del orden del día respecto de la solicitud del Ing. Carlos Daniel Altamirano sobre la extensión de plazo desde el 01 de marzo hasta el 30 de septiembre de 2020, para la presentación del título de Doctorado, resuelve: "Aprobar la pertinencia académica de la extensión de plazo para la presentación del título de doctorado desde el 01 de marzo hasta el 30 de septiembre de 2020 solicitada por el docente Ing. Carlos Daniel Altamirano Carrillo, Mtr y continuar con los trámites pertinentes para su aprobación por los estamentos correspondientes (...)";

Que, en informe de 09 de abril de 2020, presentado por el Administrador de Contrato de Beca cursada por el Ing. Carlos Daniel Altamirano Carrillo, docente tiempo completo del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones Sede Matriz, concluye que: "La solicitud de extensión presentada por el Ing. Carlos Daniel Altamirano C., ha sido verificada en diferentes instancias y es pertinente. Adicionalmente, la solicitud se encuentra dentro de los plazos máximos de extensión prescritos en el Art. 47 del Reglamento de Becas y ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE - No se requiere presupuesto adicional para contratar un docente ocasional en reemplazo del Ing. Carlos Daniel Altamirano C., puesto que las actividades académicas son atendidas al 100%. Los gastos por viaje y hospedaje para el proceso de graduación serán cubiertos por el docente"; y recomienda "continuar con el trámite pertinente para su aprobación en los estamentos correspondientes (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-DEEL-2020-0620-M, de 16 de abril de 2020, el Mayo. Carlos Enrique González Mantilla, Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE remite al Tcrn. Enrique Abel Morales Moncayo, Vicerrector de Docencia, los documentos pertenecientes al Ing. Carlos Daniel Altamirano Carrillo, con la finalidad de que se disponga a quien corresponda continuar con el proceso correspondiente a través de Comisión de Becas;

Que, en sesión ordinaria de 07 de mayo de 2020, los miembros de la Comisión de Becas, al tratar el segundo punto del orden del día, recomiendan: "(...) aceptar la solicitud de extensión de plazo presentada Ing. CARLOS DANIEL ALTAMIRANO CARRILLO, docente a tiempo completo del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Ingeniería Eléctrica en el área de Telecomunicaciones que se está llevando a cabo en la Universidad de Campinas-Brasil desde el 01 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020, especificando que el becario no solicita beca y/o licencia con o sin remuneración, solamente se contempla la figura de extensión de plazo. De acuerdo al informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2020-188 de 20 de marzo de 2020, suscrito por la Ing. Giomara Katiana Mahauad Coronel, Directora de la Unidad de Talento Humano, el tiempo de devengamiento es de 13 años y siete meses (considerando que el periodo oficial de estudios del programa de doctorado es de cuatro (beca y licencia con remuneración), la primera extensión de plazo es de un año (extensión de plazo) y la segunda extensión de plazo es de siete meses comprendida entre el 01 de marzo del año 2.020 hasta el 30 de septiembre del año 2.020), se precisa que el convenio de devengamiento, determinará la fecha desde cuando rige el periodo por devengar, conforme lo establece el Art. 41, 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP, norma conexas referida en el Artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, codificación, así como el tipo de garantía real que deberá otorgar (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VOC-2020-2058-M, de 14 de julio de 2020, el Tcn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, remite el informe aclaratorio Nro. UTHM-ESPE-e-6-2020-188 de 20 de marzo de 2020, presentado por la Unidad de Talento Humano respecto a la solicitud de extensión del Ing. Carlos Daniel.

Altamirano Carrillo; y toda la documentación de respaldo, como el informe No. 008 presentado por la Comisión de Becas, referente a la pertinencia de la extensión de estudios con los cambios realizados en el informe aclaratorio realizado por la Unidad de Talento Humano;

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2020-075 de fecha 06 de agosto de 2020, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, ha resuelto: Art. 1. Acoger el Informe No. 008 de 07 de mayo de 2020, presentado por la Comisión de Becas y ampliar el mismo, recomendado al señor Rector, se digno aprobar al Ing. CARLOS DANIEL ALTAMIRANO CARRILLO, profesor titular principal a tiempo completo del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armada-ESPE, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Ingeniería Eléctrica en el área de Telecomunicaciones que está cursando en la Universidad de Campinas - Brasil, conforme se detalla a continuación: 1.- Aprobar la extensión de plazo, esto es desde el 01 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020, para que finalice sus estudios de Doctorado en Ingeniería Eléctrica en el área de Telecomunicaciones, en la Universidad de Campinas-Brasil, conforme consta en la Matriz de Beca No. 004 - 2020.CCB de 08 de abril de 2020, especificando que el becario no solicita beca y/o licencia con o sin remuneración, solamente se contempla la figura de extensión de plazo; a su vez se convalide todo lo actuado hasta la presente fecha. 2.- Actualizar la matriz de beca No. 035 - 2019 - CCB de 25 de septiembre de 2019, anexa a la orden de rectorado 2019 - 251 - ESPE - a - I, en los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 004 - 2020.CCB de 08 de abril de 2020. 3.- En caso de concederse lo señalado en los artículos precedentes, se recomienda al señor Rector, disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que de ser pertinente, se modifique el contrato de devengamiento.”;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2020-1338-M de fecha 25 de agosto de 2020, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2020-075 emitida por el citado Órgano Colegiado Académico, recomendando de ser pertinente se autorice la extensión de plazo, conforme a los términos que se detallan en la matriz de beca que se adjunta; y,

En ejercicio de sus atribuciones.

#### RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar al Magister Carlos Daniel Altamirano Carrillo, profesor titular del Departamento de Eléctrica Electrónica y Telecomunicaciones, Sede Matriz, quien cursa el programa de Doctorado en Ingeniería Eléctrica en el Área de Telecomunicaciones y Telemática, impartida por la Universidad Estatal de Campinas, República de Brasil, lo siguiente:

- a) Extensión de plazo desde el 01 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020, para que finalice sus estudios de Doctorado en Ingeniería Eléctrica en el área de Telecomunicaciones y Telemática, en la Universidad Estatal de Campinas, República de Brasil, conforme consta en la Matriz de Beca No. 004-2020.CCB de 08 de abril de 2020, especificando que el becario no solicita beca y/o licencia con o sin remuneración, solamente se contempla la figura de extensión de plazo. Dicha Matriz, se anexa en una foja útil a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.
- b) Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato modificatorio.
- c) Convalidar todo lo actuado hasta la presente fecha.

En lo demás, las Órdenes de Rectorado 2014-287-ESPE-a-3 de fecha 25 de noviembre de 2014; 2015-028-ESPE-a-3 de fecha 19 de febrero de 2015; 2018-204-ESPE-a-1 de fecha 31 de agosto de 2018; y 2019-251-ESPE-a-1, de fecha 18 de septiembre de 2019, mantienen plena vigencia y valor legal.



El tiempo total a devengar es de trece años y siete meses (incluido los cuatro años de beca original y las extensiones otorgadas hasta la presente fecha).

- Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, el Beneficiario remitirá al finalizar el programa doctoral, el título de Doctor debidamente registrado en la SENESCYT; adicionalmente, realizará la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades respectivas, previo a cada desplazamiento; incluirá el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en las publicaciones durante el curso de doctorado y, finalmente, a través del sistema informático workflow solicitará la autorización de salida y retorno, así como firmará el registro respectivo en Talento Humano Docente.
- Art. 3.- El Beneficiario, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo contrato modificatorio en el que se determinará entre otros, la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP.
- Art. 4.- Notifíquese con la presente resolución, al Magíster Carlos Daniel Altamirano Carrillo, profesor titular del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, Sede Matriz.
- Art. 5.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director del Departamento de Eléctrica Electrónica y Telecomunicaciones – Sede Matriz, Director de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad de Finanzas, Directora de la Unidad de Logística, Coordinadora de Becas, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica. Y para conocimiento: Auditoría Interna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en Sangolquí, a 4 de septiembre de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

  
Ing. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, P.  
GRNL. C.S.M.



HAPC/DBC



**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2020-075**

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2020-027, sesión de 06 de agosto de 2020

El Consejo de Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior.- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el Art. 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”* en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, el Art. 357 del máximo cuerpo normativo del Ecuador determina: *“(...) Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)”*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que *“Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes (...)”*

Que, el artículo 78 de la Ley ibidem define como beca a *“la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...)”*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina que se otorgará beneficios de beca en la Institución, *“a nivel de posgrado, a: 1. Personal académico titular principal, agregado y auxiliar; 2. personal de apoyo académico; (...)”*

Que, el artículo 47 del Reglamento de Becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala que: *“(...) En caso de que el becario requiera de un plazo adicional para finalizar los*

*estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional, únicamente con licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos de acuerdo a la normativa vigente. - Si requiere un segundo año para culminar sus estudios, podrá ser autorizado con licencia sin remuneración. La autorización de prórroga de plazo que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas no incluyen ampliación de los beneficios de beca, sino solo del beneficio de licencia con o sin remuneración cuando corresponda”.*

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2014-287-ESPE-a-3 de 25 de noviembre de 2014, en su Art. 1, resuelve: *“Otorgar beca al Ingeniero Altamirano Carrillo Carlos Daniel, docente con nombramiento a tiempo completo perteneciente al Departamento de Eléctrica y Electrónica, para que curse estudios de Doctorado en Ingeniería Eléctrica en el Área de Telecomunicaciones y Telemática, en la Universidad Estatal de Campinas-Brasil, y demás beneficios que expresamente constan en la Matriz de Beca 08.14 CCB, de fecha 30 de octubre de 2014 (...)”.*

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2015-028-ESPE-a-3 de 19 de febrero de 2015, en su Art.1, resuelve: *“Reformar en lo pertinente el Artículo 1 de la Orden de Rectorado 2014-287-ESPE-a-3, de fecha 25 de noviembre de 2014, reemplazando la Matriz de Beca No. 08.014 CCB de fecha 30 de octubre de 2014, anexa a dicho instrumento legal, por la Matriz de Beca No. 07.15 CCB de fecha 06 de febrero de 2015 (...)”.*

Que, el señor Carlos Daniel Altamirano, becario; el señor Carlos G. Altamirano Calderón en calidad de garante y Coronel EMT. AVC. Gerardo Procel Ruíz, en ese entonces, Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, suscriben el Contrato de Compromiso de Devengamiento Nro. 15-006-BP-DOC-ESPE-a2 de 02 de marzo de 2015.

Que, con Orden de Rectorado Nro. 2018-204-ESPE-a-1 de 31 de agosto de 2018, el señor Cml C.S.M Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, en su entonces, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, resuelve: *“Regularizar las fechas de inicio y finalización de la beca otorgada al Ing. Carlos Daniel Altamirano Carrillo, Docente a tiempo completo del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones- Campus Matriz, siendo el inicio de la misma desde el 1 de marzo de 2015 y su finalización, el 01 de marzo de 2019, para cursar el Programa Doctoral en Ingeniería Eléctrica en el Área de Telecomunicaciones y Telemática, en la Universidad Estatal de Campinas-Brasil, de conformidad a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 031-2018.CCB, de fecha 13 de julio de 2018 (...)”.*

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2019-251-ESPE-a-1 de 18 de septiembre de 2019, el Trcn. Humberto Anibal Parra Cárdenas, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, resuelve: *“Autorizar al Magister Carlos Daniel Altamirano Carrillo, profesor titular de escalafón previo a tiempo completo del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, Campus Matriz, quien cursa el programa de Doctorado en Ingeniería Eléctrica en el Área de Telecomunicaciones y Telemática, impartida por la Universidad Estatal de Campinas, República de Brasil, lo siguiente: a) Extensión de plazo por un año, esto es, desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 01 de marzo de 2020, a fin de que el mencionado profesional culmine el referido programa de Doctorado, conforme consta en la Matriz de Beca Nro. 035-2019.CBB de fecha 25 de septiembre de 2019, precisando que dicha extensión no contempla licencia con o sin remuneración por igual lapso”. (...)”.*

Que, con fecha 27 de enero de 2020, el Tcnr. Ricardo Sánchez, Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el señor el señor Carlos Daniel Altamirano, becario; y, el señor Carlos G. Altamirano Calderón en calidad de garante, suscriben el Contrato Modificatorio al Contrato Nro. 15-006-BP-DOC-ESPE-a2, en el que se detallan las modificaciones correspondientes.

Que, a través del Contrato Modificatorio al Contrato Nro. 15-006-BP-DOC-ESPE-a2 de 20 de marzo de 2020, suscrito por el Mayor Jorge Luis Játiva Guerrero, en ese entonces Vicerrector Administrativo (S) de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el señor el señor Carlos Daniel Altamirano, becario; y, el señor Carlos G. Altamirano Calderón en calidad de garante; se realizan las modificaciones correspondientes.

Que, por medio de documento legalizado de 11 de febrero de 2020, el Dr. Celso de Almeida, profesor de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Computación de la Universidad Estatal de Capinas, Brasil y tutor de la tesis realizada por el Ing. Carlos Daniel Altamirano Carrillo, declara: *"que la tesis está en proceso de revisión y conclusión (...) El cronograma anterior tuvo algunos retrasos por rechazo de artículos y reenvío a otras revistas, así como la edición y aceptación de artículos con las sugerencias de los revisores (...)"*.

Que, con Memorando Nro. ESPE-DEEL-2020-0304-M de 12 de febrero de 2020, el señor Ing. Carlos Daniel Altamirano Carrillo, Docente a tiempo completo del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones solicita al Mayo. Carlos Enrique González Mantilla, Director del citado Departamento: *"(...) de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, CODIFICADO, aprobado mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, solicito a usted y por intermedio a la instancia pertinente, extensión de plazo desde el 1 de marzo de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, para la presentación de mi título de Doctorado"*.

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DEEL-2020-0307-M de 13 de febrero de 2020, el Mayo. Carlos Enrique González Mantilla, Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, solicita al Ing. Fausto Lenin Granda, Docente a tiempo completo del citado Departamento, emita un informe de su coordinación, referente a la validez y pertinencia de los justificativos de extensión de plazo para presentar el título de Doctorado propuesto por el Ing. Carlos Daniel Altamirano.

Que, el señor Ing. Fausto Lenin Granda, Profesor a tiempo completo, suscribe el Memorando Nro. ESPE-DEEL-2020-0391-M de 28 de febrero de 2020, a través del cual adjunta el Informe s/n de 28 de febrero de 2020, el cual concluye: *"La información de cumplimiento y pendientes respecto del programa Doctoral, indicados por el Ing. Carlos Altamirano ha sido verificada en los documentos presentados. El cronograma académico para graduación comprendido de marzo a septiembre del 2020 incluye proceso de graduación y trámites administrativos. El cumplimiento de los tiempos planteados en el cronograma y requisitos de graduación son de exclusiva responsabilidad del doctorando"*.

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DEEL-2020-0308-M de 13 de febrero de 2020, el Mayo. Carlos Enrique González Mantilla, Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, solicita al Ing. Rodrigo Silva Tapia, Docente a tiempo completo del citado departamento, emita un informe del área de conocimiento en relación a la necesidad de contratar o no los servicios de un docente que reemplace al señor Ing. Carlos Daniel Altamirano durante el periodo de extensión requerido para presentar su título de doctorado.

Que, el señor Ing. Rodrigo Silva Tapia, Docente a tiempo completo, suscribe el Memorando Nro. ESPE-DEEL-2020-0317-M de 14 de febrero de 2020, a través del cual adjunta el Informe s/n de 14 de febrero de 2020, el cual señala: *"El señor Ing. Carlos Altamirano Carrillo, docente del Area (Sic) de Sistemas Eléctricos, ha cumplido sus actividades docentes con carga horaria normal en los dos últimos periodos académicos y también ha manifestado su disposición para asumir sus actividades normales con carga horaria completa durante el periodo de extensión de plazo solicitado para presentar su título académico de doctorado. En caso de su ausencia temporal muy corta debido al cumplimiento en el proceso de grado, el docente se compromete a entregar en la Dirección un plan de recuperación de actividades académicas docentes con las asignaturas bajo su responsabilidad. En tal virtud, el Area (Sic) de Sistemas Eléctricos no requiere contratar un docente ocasional en reemplazo del Ing. Carlos Altamirano durante el periodo de tiempo solicitado"*.

Que, mediante Acta de Consejo de Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones Nro. ESPE-CDEEL-CSO-2020-003 de 06 de marzo de 2020, al tratar el segundo punto del orden del día respecto de la solicitud del Ing. Carlos Daniel Altamirano sobre la extensión de plazo desde el 01 de marzo hasta el 30 de septiembre de 2020, para la presentación del título de Doctorado, resuelve: *"Aprobar la pertinencia académica de la extensión de plazo para la presentación del título de doctorado desde el 01 de marzo hasta el 30 de septiembre de 2020 solicitada por el docente Ing. Carlos Daniel Altamirano Carrillo, Mtr y continuar con los trámites pertinentes para su aprobación por los estamentos correspondientes"*.

Que, en informe de 09 de abril de 2020, presentado por el Administrador de Contrato de beca cursada por el Sr. Ing. Carlos Daniel Altamirano Carrillo, docente tiempo completo del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, concluye que: *"La solicitud de extensión presentada por el Ing. Carlos Daniel Altamirano C., ha sido verificada en diferentes instancias y es pertinente. Adicionalmente, la solicitud se encuentra dentro de los plazos máximos de extensión prescritos en el Art. 47 del Reglamento de Becas y ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. - No se requiere presupuesto adicional para contratar un docente ocasional en reemplazo del Ing. Carlos Daniel Altamirano C., puesto que las actividades académicas son atendidas al 100%. Los gastos por viaje y hospedaje para el proceso de graduación serán cubiertos por el docente"; y recomienda "continuar con el trámite pertinente para su aprobación en los estamentos correspondientes"*

Que, con Memorando Nro. ESPE-DEEL-2020-0620-M de 16 de abril de 2020, el Mayo. Carlos Enrique González Mantilla, Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armada-ESPE remite al Tcrn. Enrique Abel Morales Moncayo, Vicerrector de Docencia los documentos pertenecientes al señor Carlos Daniel Altamirano Carrillo con la finalidad de que se disponga a quien corresponda continuar con el proceso correspondiente a través de Comisión de Becas.

Que, en sesión ordinaria de 07 de mayo de 2020, los miembros de la Comisión de Becas, al tratar el segundo punto del orden del día, recomiendan *" (...) aceptar la solicitud de extensión de plazo presentada Ing. CARLOS DANIEL ALTAMIRANO CARRILLO, docente a tiempo completo del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armada-ESPE de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Ingeniería Eléctrica en el área de Telecomunicaciones que se está llevando a cabo en la Universidad de Campinas-Brasil desde el 01 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020, especificando que el becario no solicita beca y/o licencia con o sin remuneración, solamente se contempla la figura de extensión de plazo. De acuerdo*



*al informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2020-188 de 20 de marzo de 2020, suscrito por la Ing. Giomara Katiana Mahauad Coronel, Directora de la Unidad de Talento Humano, el tiempo de devengamiento es de 13 años y siete meses (considerando que el periodo oficial de estudios del programa de doctorado es de cuatro (beca y licencia con remuneración), la primera extensión de plazo es de un año (extensión de plazo) y la segunda extensión de plazo es de siete meses comprendida entre el 01 de marzo del año 2.020 hasta el 30 de septiembre del año 2.020), se precisa que el convenio de devengamiento, determinará la fecha desde cuando rige el periodo por devengar, conforme lo establece el Art. 41, 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP, norma conexas referida en el Artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, codificación, así como el tipo de garantía real que deberá otorgar (...)"*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2020-2058-M de 14 de julio de 2020, el Tcm. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, remite el informe aclaratorio Nro. UTHM-ESPE-e-6-2020-188 de 20 de marzo de 2020, presentado por la Unidad de Talento Humano respecto a la solicitud de extensión del Ing. Altamirano Carrillo Carlos Daniel.

Que, en sesión extraordinaria de 06 de agosto de 2020, al tratar el único punto, el Consejo Académico, tomó conocimiento del informe que consta en el artículo precedente y luego de la revisión y análisis de la documentación adjunta y de lo establecido en función de lo establecido en el Art. 47 del Reglamento de Becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respecto a la extensión de plazo en caso de requerirse un segundo año para culminación de estudios, por mayoría simple los señores miembros consideran la aprobación del informe No. 008 presentado por la Comisión de Becas, referente a la pertinencia de la extensión de estudios con los cambios realizados en el informe aclaratorio realizado por la Unidad de Talento Humano adjunto.

Que, mediante orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de fecha 27 de septiembre de 2019, se resuelve: *"Acoger la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 11 de septiembre de 2019, mediante la cual se resolvió: (...) Art. 2.- Autorizar, en virtud de las circunstancias excepcionales descritas en el Informe Jurídico señalado en el artículo 1, a la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", para que encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de Rector y Vicerrector Académico General a las actuales autoridades de la Institución de Educación Superior. (...)"*; y el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el General de División Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; a través del que informa que los señores Tcm. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D. y el Tcm. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente, en consideración a la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019";

Que, el Art. 33, literal a), séptimo inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia: *"Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad"*

En ejercicio de sus atribuciones.

**RESUELVE**



**Art. 1.** Acoger el Informe No. 008 de 07 de mayo de 2020, presentado por la Comisión de Becas y ampliar el mismo, recomendado al señor Rector, se digno aprobar al Ing. **CARLOS DANIEL ALTAMIRANO CARRILLO**, profesor titular principal a tiempo completo del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Ingeniería Eléctrica en el área de Telecomunicaciones que está cursando en la Universidad de Campinas-Brasil, conforme se detalla a continuación:

- 1.- Aprobar la extensión de plazo, esto es desde el 01 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020, para que finalice sus estudios de Doctorado en Ingeniería Eléctrica en el área de Telecomunicaciones, en la Universidad de Campinas-Brasil, conforme consta en la Matriz de Beca No. 004-2020.CCB de 08 de abril de 2020, especificando que el becario no solicita beca y/o licencia con o sin remuneración, solamente se contempla la figura de extensión de plazo; a su vez se convalide todo lo actuado hasta la presente fecha.
- 2.- Actualizar la matriz de beca No. 035-2019-CCB de 25 de septiembre de 2019, anexa a la orden de rectorado 2019-251-ESPE-a-1, en los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 004-2020.CCB de 08 de abril de 2020.
- 3.- En caso de concederse lo señalado en los artículos precedentes, se recomienda al señor Rector, disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que de ser pertinente, se modifique el contrato de devengamiento.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 06 de agosto de 2020.

---

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD**  
**TCRN. CC.EE**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**